

Granada, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2013 00086 00
Proceso: VERBAL -SIMULACION

Solicita la parte demandada declarar nulo el auto 3 de febrero de 2020 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, pues considera que se omitió correr traslado a dicha liquidación conforme lo dispone el artículo 466 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicarle al apoderado judicial que la norma aplicable para la liquidación de costas es el artículo 366 del C.G. del P., el cual establece que:

*“ **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un

tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

Al revisar el plenario se evidencia que una vez que quedó ejecutoriado el auto de obediencia y cúmplase lo resuelto por el superior, por medio de la Secretaria de este Despacho se procedió a efectuar la liquidación de costas de forma concentrada en donde se tuvo en cuenta cada uno de los aspectos para ello, posteriormente se aprobó la liquidación de costas como lo establece la mencionada disposición normativa.

Bajo ese argumento, se niega la solicitud hecha por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fae649af70920aa47d4350522983fe77018c59c9f880deb76e4c00e120
984310**

Documento generado en 14/07/2020 03:24:27 PM